



RADICADO: 2006-00787-00

Constancia Secretarial: Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (02) cuadernos con 236 y 21 folios. Bucaramanga 19 de marzo de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo solicitado por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Girón en el oficio que antecede, el Juzgado NO TOMA NOTA del embargo y secuestro del remanente y de los bienes que se llegaren a desembargar a la que fue aquí demandada AMINTA SUSANA SARMIENTO URIBE, por cuanto la presente actuación se terminó por pago total de la obligación mediante auto de 28 de abril de 2011. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

531194e38592d371a72a3e939b0330190079b62a7e861133af2e0f33a8f3fb40

Documento generado en 19/03/2021 05:18:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICADO: 2014-00199-00

Constancia Secretarial: Al Despacho de la señora Juez el presente expediente que consta de tres (03) cuadernos con 430, 23 y 178 folios. Bucaramanga 19 de marzo de 2021

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo informado por Fabio Alarcón Méndez quien fue designado como liquidador dentro de la presente actuación y por ser procedente el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo de liquidador al doctor FABIO ALARCÓN MENDEZ para el que fue designado mediante auto de 03 de septiembre de 2014 y en su reemplazo se nombra a a MERCEDES CASTELLANOS ARIAS, identificada con C.C No. 37.829.258 y quien se ubica en la Carrera 36 No. 51-52 Apto 503 de esta ciudad, celular 3163400032, teléfono 6472121, correo electrónico mercastel523@hotmail.com.

SEGUNDO: COMUNICAR a la liquidadora designada conforme lo señala el artículo 49 del Código General del Proceso para que concurra inmediatamente, con la ADVERTENCIA que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, según lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 ibídem.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

008c97bcec69c0179f80d3b727a9da72f019e875ec7bc45184ddc1e08cb9438b

Documento generado en 19/03/2021 05:18:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. – 2017-00696-00

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (2) cuadernos con 137 y 17 folios, para proveer. Bucaramanga, 19 de marzo de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario

Bucaramanga, Diecinueve (19) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Continuando con las etapas propias de este tipo de proceso, este despacho procede a pronunciarse sobre las pruebas solicitadas por las partes, así:

POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES

En cuanto sean conducentes, ténganse como pruebas documentales las oportunamente allegadas con la demanda.

POR LA PARTE DEMANDADA:

En cuanto a la petición de ordenar a BAGUER S.A.S, que aporte la copia del documento de identidad del ejecutado, este despacho NIEGA el decreto y práctica de dicha prueba, por cuanto la parte interesada no demostró – siquiera sumariamente – que intentó conseguirla directamente o por medio de derecho de petición y que su petición no le fue atendida, conforme lo dispone el artículo 173 del C. G. del P.

Ejecutoriada la presente decisión, ingrésese el expediente al despacho para proferir sentencia anticipada.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

02035afd98d8c0c27b768b528428956b95c87f6b69a29ed412cef61854ca62ab

Documento generado en 19/03/2021 05:18:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. – 2018-00560-00

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (2) cuadernos con 85 y 21 folios, con el informe de que la parte pasiva se encuentra debidamente notificada del auto que libró mandamiento de pago. Bucaramanga, 19 de marzo de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario

Bucaramanga, Diecinueve (19) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Procede el despacho dentro del término dispuesto en el artículo 120 del Código General del Proceso, a analizar la viabilidad de proferir auto por medio del cual se ordene seguir adelante la ejecución.

CONSIDERANDOS

1.- LEGALES

Dispone el artículo 440 del Código General del Proceso que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto que no admite recursos, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen o, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

2.- FÁCTICOS

FINANCIERA COMULTRASAN, actuando a través de apoderado judicial, inició el presente asunto, con el fin de cobrar ejecutivamente a CAMILO ANDRÉS GARCÍA CASTRO, la obligación contenida en el pagaré obrante a los folios 1 y 2 del encuadernamiento.

Por hallarse reunidos en el mencionado título valor – *pagaré* - los requisitos generales y especiales exigidos en la legislación procesal, este despacho el 26 de Septiembre de 2018, profirió mandamiento de pago a favor de la ejecutante, y a cargo de CAMILO ANDRÉS GARCÍA CASTRO.

Procesalmente se agotaron todos los pasos tendientes a lograr la notificación del ejecutado, a quien se le designó curador ad litem, y este a su vez, se tuvo notificada por conducta concluyente a partir del 12 de Abril de 2021, mediante el proveído que antecede del pasado 3 de Marzo, quien contestó en su oportunidad la demanda pero no excepcionó de mérito como se deduce del análisis del expediente.

3.- CONCLUSIVOS

Así las cosas, y comoquiera que no se observa causal de nulidad que invalide o vicie lo actuado, es viable dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que, la obligación pretendida es clara, expresa y exigible y no fue controvertida por la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. - SEGUIR adelante la ejecución de mínima cuantía promovida por FINANCIERA COMULTRASAN, en contra de CAMILO ANDRÉS GARCÍA CASTRO,

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal web de la Rama Judicial enlace:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga

para el cumplimiento de lo ordenado en el mandamiento ejecutivo proferido por este despacho el 26 de septiembre de 2018.

SEGUNDO. - ORDENAR dado el caso, el REMATE, previo AVALÚO de los bienes embargados y secuestrados y de los que posterioridad se embarguen.

TERCERO. - EXHORTAR a las partes, para que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 de C. G. del P., presenten la liquidación del crédito, con la advertencia de que los intereses se deben liquidar mes a mes, conforme a las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera, para cada periodo de mora y teniendo en cuenta los límites previstos en el auto de mandamiento de pago.

CUARTO. - CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante.

QUINTO. - ORDENAR la remisión de estas diligencias a la Oficina de Ejecución Civil de la ciudad, para que sean repartidas a los Jueces de Ejecución Civil Municipal, quienes seguirán conociéndolas conforme lo establece el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d6dbc7ba90b8e35e8708005755a75540aba36ba6f1202b89c63e5589a0ef3458

Documento generado en 19/03/2021 05:18:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. – 2018-00619-00

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (2) con 81 y 8 folios, para proveer. Bucaramanga, 19 de Marzo de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario

Bucaramanga, Diecinueve (19) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, se tiene notificado por conducta concluyente al curador ad litem [designado para la defensa de la ejecutada YURI JEREZ DELGADO] doctor RAMÓN ANDRÉS MONTAÑO ACONCHA, quien es portador de la tarjeta profesional número 192.566 del C. S. de la J., a partir del 17 de marzo de 2021 – *fecha de la presentación del escrito* -, conforme lo dispone el inciso 1° del artículo 301 del C. G. del P.

Por secretaría contrólense los respectivos términos, con la advertencia de que a los folios 70 al 72 de este cuaderno, obra la contestación de la demanda presentada por el mencionado auxiliar de justicia y en el que propone exceptivo de mérito.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7c8024544cc7e710344f9f81d9f7ad1fab33bb5750091169670ad6feae83ec8e
Documento generado en 19/03/2021 05:18:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. – 2018-00752-00

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (2) cuadernos con 190 y 75 folios, para proveer. Bucaramanga, 19 de marzo de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario

Bucaramanga, Diecinueve (19) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, se pone en conocimiento de la parte actora la respuesta dada por el ASESOR DELEGADO PARA ASUNTOS CIVILES Y LABORALES de la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN, para lo pertinente. Esto es,

Al contestar favor citar esta referencia

JUEZ
MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 35 # 11 - 12 Of. 255
BUCARAMANGA, SANTANDER

Referencia: No. De Proceso 2018-00752-00
Juzgado: OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Remite: MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA

JUEZ MARTHA JULIANA:

En atención a su solicitud presentada en la Procuraduría General de la Nación, recibida por este Despacho el 1 de marzo de 2021, me permito informarle que la misma fue remitida a la PROCURADURÍA PROVINCIAL BUCARAMANGA, en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 10 artículo 75 Decreto 262 del 2000 y concepto del 17 de julio de 2019 suscrito por el Dr. Diego F. Younes Medina Procurador Auxiliar para Asuntos Constitucionales y con el propósito de establecer la necesidad de una eventual intervención en defensa del orden jurídico, del patrimonio público, de los derechos y garantías fundamentales, o de los derechos colectivos.

En virtud de lo anterior, en adelante si desea conocer acerca del estado de su solicitud puede dirigirse a la PROCURADURÍA PROVINCIAL BUCARAMANGA, ubicada en la Calle 37 # 12 - 08 La Casona Piso 1 Bucaramanga, Santander.

Cordial saludo,


OSCAR MAURICIO MÉNDEZ ANDRADE
Asesor Delegado Para Asuntos Civiles y Laborales

De otra parte, se la hace saber a la parte interesada que, si bien es cierto, por la secretaría de esta dependencia judicial se realizó la notificación al Ministerio Público [ordenada en el proveído del 27 de Mayo de 2019 – fl 121], también lo es que, para efectos de control de términos, debe obrar en el expediente la constancia del acuse de recibido que emita el destinatario o la constancia que demuestre que el mismo accedió al mensaje, de conformidad con lo sentado por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020.

Sea de advertir a la parte actora, que existen formas diferentes a las del Juzgado para realizar las notificaciones, toda vez que, se cuentan con empresas de servicio postal autorizadas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que están efectuando dicha actuación conforme a los parámetros mencionados, certificando la trazabilidad de esta, esto es, la entrega y lectura del mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a46dc6aab27151442f8733c74943bf1dd79f634153171ea3cc636d10e3417eb7

Documento generado en 19/03/2021 05:19:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 2019-00209-00

Constancia Secretarial: Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de un (01) cuaderno con 164 folios. Bucaramanga 19 de marzo de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el memorial que antecede allegado por la parte interesada y a efectos de tener en cuenta la comunicación que remitida al auxiliar de la justicia OSCAR BOHORQUEZ MILLÁN mediante la cual se le hace saber su designación como liquidador dentro de la presente actuación, se le REQUIERE para que, aporte constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo o se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje datos.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

765c444d78b551b30b703f95d304a5b340ce951649fb3992fb38351129a88747

Documento generado en 19/03/2021 05:19:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICADO: 2019-00589-00

Constancia Secretarial: Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (02) cuadernos con 48 y 17 folios. Bucaramanga 19 de marzo de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el **salario** mínimo legal o convencional y demás emolumentos que correspondan a dicho salario que devengue la demandada MARIA FERNANDA HERRERA GONZALEZ C.C. 1.098.789.216, como empleada de la empresa ACCEDO COLOMBIA S.A.S. Nit. 900816822. Oficiar al señor pagador de dicha entidad, para que, retenga los dineros correspondientes y ponerlos a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario sección depósitos Judiciales, so pena de responder por dichos valores y de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimo-mensuales. Límitese la medida en la suma de **\$2.000.000,00**.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2a9cb8780a016370e2a783299fcc36b0f566f5377b78398159384f1089ff04a6

Documento generado en 19/03/2021 05:19:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. – 2019-00692-00

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de tres (3) cuadernos con 34, 14 y 150 folios, para proveer, con el informe que ingresa hasta ahora al despacho, en razón a que este servidor judicial tenía el expediente a cargo, a fin de notificar a los demandados sin percartarse de los memoriales que anteceden y sin haber realizado – hasta la fecha – lo ordenado en el proveído del 13 de Octubre de 2020. Bucaramanga, 19 de Marzo de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario

Bucaramanga, Diecinueve (19) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

En atención a los memoriales que antecede, tenemos que, si bien es cierto, el pasado 17 de Marzo se realizó [por la Secretaría de esta dependencia judicial] la notificación personal de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 a los ejecutados EMERATRIZ LIZARAZO OROZCO y EFRAIN DELGADO OSORIO, también lo es, que para efectos de control de términos es necesario que obre en el plenario la constancia de acuse de recibido o la que demuestre que el destinatario haya accedido al mensaje; exigencia dispuesta por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020.

En este orden de ideas, cabe advertir a la parte interesada que existen formas diferentes a las del Juzgado para realizar las notificaciones, toda vez que se cuentan con empresas de servicio postal autorizadas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que están efectuando dicha actuación, certificando la trazabilidad de esta, esto es, la entrega y lectura del mensaje de datos.

Así pues, una vez se obre en la foliatura de este asunto judicial la exigencia acá enunciada y surtido el término de traslado de la demanda, désele el trámite correspondiente al escrito mediante el cual los demandados contestan la demanda y proponen una excepción de fondo.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5b1c5489e9845f5f1ee78e86ca976ecb9f7823231d49263c2e27ca3522483db3

Documento generado en 19/03/2021 05:19:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. – 2019-00692-00

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de tres (3) cuadernos con 34, 14 y 152 folios, para proveer. Bucaramanga, 19 de Marzo de 2021.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario

Bucaramanga, Diecinueve (19) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

INADMÍTASE la presente demanda acumulada EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL (HIPOTECA), instaurada por el FONDO DE EMPLEADOS DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL S.A. “CAVIPETROL”, en contra de EFRAIN DELGADO OSORIO, para que la parte actora en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, cumpla con lo siguiente:

- Precise la razón por la cual hace uso de la cláusula aceleratoria consignada en el cartular del título valor, base de esta ejecución.
- Asimismo, concrete las pretensiones referentes a que se libre orden de pago por los intereses comerciales moratorios, sobre las sumas indicadas, en el sentido de indicar la fecha a partir de la cual, se causarían los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 82 del C. G. del P.
- Igualmente, deberá realizar diligencia de exhibición del original de los pagarés objeto del presente trámite, con apoyo del medio tecnológico WhatsApp (video llamada), la que deberá tener lugar en asocio de la escribiente del despacho.

Lo anterior, con el objeto de dar estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 624 del Código de Comercio que reza: *“El ejercicio del derecho consignado en un título valor requiere la exhibición del mismo. (...)”*. Es de resaltar que la exhibición a que hace alusión este estrado judicial no va en contravía del objeto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020¹, toda vez que la misma se realizará con apoyo de un medio tecnológico.

Finalmente, se reconoce personería a la doctora NANCY LISBETH PRIETO CRUZ, quien es portadora de la tarjeta profesional número 101.097 del C. S. de la J., como apoderada del FONDO DE EMPLEADOS DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL S.A. “CAVIPETROL”, en los términos y para los efectos del poder conferido, conforme lo dispuesto en el artículo 75 ibídem, en concordancia con lo consagrado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b2ef0768187c32f84cd9a68616649f422b4312269328c541c86b25e4f6fcf69e

Documento generado en 19/03/2021 05:19:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹(...) Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este. (...)

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal web de la Rama Judicial enlace:

www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga

RADICADO: 2019-00720-00

4

Constancia Secretarial: Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de tres (03) cuadernos con 149, 3 y 0 folios. Bucaramanga 19 de marzo de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

El inciso 1° del artículo 306 del Código General del Proceso dispone: “*Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior (...)*”

Así las cosas, como lo pretendido por la parte actora es el cumplimiento de las obligaciones reconocidas en sentencia proferida por este Despacho Judicial el 15 de febrero de 2021, resulta procedente librar el mandamiento ejecutivo conforme a lo allí dispuesto.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a PROAIRES S.A.S. representada legalmente por LUISA FERNANDA LÓPEZ GALVIS o quien haga sus veces para que dentro del término de cinco (05) días pague a IMPORTADORA MARSO S.A.S., las siguientes sumas de dinero:

- CUATROSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$400.000.00) M/CTE, más los intereses moratorios desde el 16 de julio de 2019 hasta que se efectué el pago total de la obligación.

- CUATROSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$400.000.00) M/CTE, más los intereses moratorios desde el 16 de agosto de 2019 hasta que se efectué el pago total de la obligación.

- CUATROSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$400.000.00) M/CTE, más los intereses moratorios desde el 1 de septiembre de 2019 hasta que se efectué el pago total de la obligación.

- CUATROSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$400.000.00) M/CTE, más los intereses moratorios desde el 16 de septiembre de 2019 hasta que se efectué el pago total de la obligación.

- CUATROSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$400.000.00) M/CTE, más los intereses moratorios desde el 1 de octubre de 2019 hasta que se efectué el pago total de la obligación.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal web de la Rama Judicial enlace:

www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

XGB

- **CUATROSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$400.000.00) M/CTE**, más los intereses moratorios desde el 16 de octubre de 2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

- **TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$367.800.00) M/CTE**, más los intereses moratorios desde el 2 de noviembre de 2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

- **POR LOS INTERESES MORATORIOS** causados desde el 1 de noviembre al 12 de noviembre de 2019 -fecha en que se efectuó el pago-, liquidados sobre la suma de **CUATROSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$400.000.00) M/CTE**.

2. La suma de \$225.300.00, por concepto de capital contenido en la liquidación de costas debidamente aprobadas y ejecutoriadas, visible a folio 149 del cuaderno principal.

3. Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

4. NOTIFICAR a la parte ejecutada esta providencia por estado, conforme lo dispone el artículo 306 ibídem, enterándola que dispone de 5 días para pagar y 10 días para que proponga las excepciones que quiera hacer valer.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

91fbb12ca903905d84ee5d34565ddc186291ce13f6e61258225dc72d41a1aa5a

Documento generado en 19/03/2021 05:19:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. – 2019-00589-00

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (2) con 46 y 6 folios, para proveer. Bucaramanga, 19 de Marzo de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario

Bucaramanga, Diecinueve (19) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, en primer lugar, se reconoce personería a la doctora ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS, quien es portadora de la tarjeta profesional número 302207 del C. S. de la J., como apoderada sustituta de BAGUER S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido, conforme lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. del P.

En segundo lugar, no se accede a lo solicitado por la mencionada abogada y referente a que se profiera el auto que ordene seguir adelante con la ejecución en contra de PABLO FABIÁN PNZÓN CALDERON, por cuanto, si bien es cierto, el 30 de Septiembre de 2020 se realizó [por la Secretaría de esta dependencia judicial] la notificación personal de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, también lo es, que se echa de menos en el plenario la constancia de acuse de recibido o la que demuestre que la destinataria haya accedido al mensaje; exigencia dispuesta por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020.

En este orden de ideas, cabe advertir a la parte interesada que existen formas diferentes a las del Juzgado para realizar las notificaciones, toda vez que, se cuentan con empresas de servicio postal autorizadas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que están efectuando dicha actuación, certificando la trazabilidad de esta, esto es, la entrega y lectura del mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ee4c4541d13407fda36c4d2cea99f123dbdeff93cb8821a73ab6e3c4564f0fa2
Documento generado en 19/03/2021 05:19:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. – 2020-00001-00

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (2) con 29 y 3 folios, para proveer. Bucaramanga, 19 de Marzo de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario

Bucaramanga, Diecinueve (19) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Revisado con detenimiento el expediente, tenemos que, si bien es cierto, el 30 de septiembre de 2020 se realizó [por la Secretaría de esta dependencia judicial] la notificación personal de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, también lo es, que se echa de menos en el plenario la constancia de acuse de recibido o la que demuestre que el destinatario haya accedido al mensaje; exigencia dispuesta por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020.

En este orden de ideas, cabe advertir a la parte interesada que existen formas diferentes a las del Juzgado para realizar las notificaciones, toda vez que se cuentan con empresas de servicio postal autorizadas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que están efectuando dicha actuación, certificando la trazabilidad de esta, esto es, la entrega y lectura del mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7ad7e661765caa5dd3207c4fff9e757e8fc27fa39d475c268426641c42868b2a

Documento generado en 19/03/2021 05:19:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. – 2020-00029-00

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (2) con 35 y 3 folios, para proveer. Bucaramanga, 19 de Marzo de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario

Bucaramanga, Diecinueve (19) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Revisado con detenimiento el expediente, tenemos que, si bien es cierto, el 30 de septiembre de 2020 se realizó [por la Secretaría de esta dependencia judicial] la notificación personal de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, también lo es, que se echa de menos en el plenario la constancia de acuse de recibido o la que demuestre que el destinatario haya accedido al mensaje; exigencia dispuesta por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020.

En este orden de ideas, cabe advertir a la parte interesada que existen formas diferentes a las del Juzgado para realizar las notificaciones, toda vez que se cuentan con empresas de servicio postal autorizadas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que están efectuando dicha actuación, certificando la trazabilidad de esta, esto es, la entrega y lectura del mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

903d296e2db361f4597ff048448a235fcf8a9f8cc0ab3185366b8340a30fdee9

Documento generado en 19/03/2021 05:19:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICADO: 2020-00063-00

81

Constancia Secretarial: Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (02) cuadernos con 80 y 20 folios. Bucaramanga 19 de marzo de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de esta ciudad en providencia de 09 de febrero de 2021, mediante la cual DIRIMIÓ el conflicto de competencia suscitado entre este Juzgado y el Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca, en el sentido de declarar que el competente para asumir el conocimiento del presente asunto es este Despacho Judicial.

En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE

1. AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

2. INADMITIR la presente demanda de RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, para que, la parte actora en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, cumpla con lo siguiente:

2.1. Acreditar haber agotado la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, pues si bien, el parágrafo 1º del artículo 590 del código general del proceso señala que cuando se solicita la práctica de medidas cautelares se podrá acudir directamente al juez, sin necesidad de agotar dicho requisito y previa constitución de caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones (parágrafo 2º), la cautela solicitada por la demandante no se encuentra dentro de las enmarcadas en numeral 1º del artículo 590 en cita, lo cual la torna improcedente para esta clase de juicios. Numeral 7º del Artículo 90 C.G.P y artículo 38 de la Ley 640 de 2001.

2. 2. Señalar el domicilio de las partes que, si bien puede coincidir, no es igual al lugar donde podrá recibir notificaciones- Num 2º Art. 82 C.G.P.

2.3. De acuerdo con lo establecido en el # 7º del art. 82 del código general del proceso en concordancia con el artículo 206, y por pretender el reconocimiento de una indemnización, deberá estimar razonadamente bajo juramento en la demanda los perjuicios reclamados, discriminando cada uno de sus conceptos.

2.4. Comoquiera que estamos frente a una acción personal y el negocio jurídico cuya resolución se pretende fue celebrado entre el aquí demandado en su calidad de arrendador y el demandante RAFAEL ALBERTO GÓMEZ, FLOR HELENA RIVERO MUNIVE y MARCO ANTONIO MESA PORRAS como coarrendatarios y/o codeudores solidarios, resulta de rigor, a fin de integrar debidamente el contradictorio en el extremo activo- litisconsorcio necesario-, que la demanda se promueva por todas las personas que sean sujetos de tal relación negocial o que intervinieron en dicho acto (art. 61 del Código General del Proceso).

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal web de la Rama Judicial enlace:

www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

XGB



2.5. No se indicó la dirección electrónica que tenga o estén obligados a llevar las partes (demandante –demandada), donde recibirá notificaciones personales o, en su defecto, no se manifestó su desconocimiento, de acuerdo con lo establecido en el Numeral 10° del artículo 82 *ejusdem*.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c6b3c2fa089f0337ad2584f97b0e8c56c608fabe29062d36d0e8d24a45e4b520

Documento generado en 19/03/2021 05:19:16 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal web de la Rama Judicial enlace:

www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

XGB



RAD. – 2020-000271-00

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (2) con 38 y 8 folios, para proveer. Bucaramanga, 19 de Marzo de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario

Bucaramanga, Diecinueve (19) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Revisado con detenimiento el expediente, tenemos que, si bien es cierto, el pasado 17 de Marzo se realizó [por la Secretaría de esta dependencia judicial] la notificación personal de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 al ejecutado JANIOTH ALFONSO LIZCANO CALDERON, también lo es, que para efectos de control de términos es necesario que obre en el plenario la constancia de acuse de recibido o la que demuestre que el destinatario haya accedido al mensaje; exigencia dispuesta por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020.

En este orden de ideas, cabe advertir a la parte interesada que existen formas diferentes a las del Juzgado para realizar las notificaciones, toda vez que se cuentan con empresas de servicio postal autorizadas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que están efectuando dicha actuación, certificando la trazabilidad de esta, esto es, la entrega y lectura del mensaje de datos.

De otra parte, téngase en la secretaría el escrito mediante el cual el referido demandado contestó la demanda y presentó excepciones de mérito, hasta tanto se notifique la totalidad de la parte pasiva. Asimismo, una vez se cumpla el requerimiento efectuado en el proveído del 1° de Marzo de los corrientes, se procederá a reconocer personería a la profesional en derecho que aduce ser la vocera judicial de JANIOTH ALFONSO LIZCANO CALDERON.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

830ee9de3c38f0321980dc671fe464fd49af9ee3d7174b295a5d457508431b1c

Documento generado en 19/03/2021 05:19:07 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAD. – 2020-00308-00

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (2) cuadernos con 54 y 27 folios, con el informe de que la parte pasiva se encuentra debidamente notificada del auto que libró mandamiento de pago. Bucaramanga, 19 de marzo de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario

Bucaramanga, Diecinueve (19) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Procede el despacho dentro del término dispuesto en el artículo 120 del Código General del Proceso, a analizar la viabilidad de proferir auto por medio del cual se ordene seguir adelante la ejecución.

CONSIDERANDOS

1.- LEGALES

Dispone el artículo 440 del Código General del Proceso que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto que no admite recursos, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen o, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

2.- FÁCTICOS

FANNY PERICO MORANTES, como propietaria del establecimiento de comercio denominado INMOBILIARIA ESPACIOS Y SOLUCIONES, actuando a través de apoderado judicial, inició el presente asunto, con el fin de cobrar ejecutivamente a EDGAR JAVIER BUENO SEQUEDA y SANDRA JOHANNA GUERRERO RUEDA, las obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento visible a los folios 1 al 5 del encuadernamiento.

Por hallarse reunidos en el mencionado título ejecutivo – *contrato de arrendamiento* - los requisitos generales y especiales exigidos en la legislación procesal, este despacho el 30 de Septiembre de 2020, profirió mandamiento de pago a favor de la ejecutante, y a cargo de EDGAR JAVIER BUENO SEQUEDA y SANDRA JOHANNA GUERRERO RUEDA, corregido mediante el auto de fecha 8 de marzo de 2021.

Procesalmente se agotaron todos los pasos tendientes a lograr la notificación de los ejecutados, a quienes se les notificó personalmente el 23 de Noviembre de 2020, conforme los parámetros consagrados en el Decreto 806 de 2020, como se observa a los folios 38 al 43 y 48 al 53 de este cuaderno, quienes no contestaron la demanda ni excepcionaron de mérito, como se deduce del análisis del expediente.

3.- CONCLUSIVOS

Así las cosas, y comoquiera que no se observa causal de nulidad que invalide o vicie lo actuado, es viable dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que, la obligación pretendida es clara, expresa y exigible y no fue controvertida por la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. - SEGUIR adelante la ejecución de mínima cuantía promovida por FANNY PERICO MORANTES, como propietaria del establecimiento de comercio denominado INMOBILIARIA ESPACIOS Y SOLUCIONES, en contra de EDGAR JAVIER BUENO SEQUEDA y SANDRA JOHANNA GUERRERO RUEDA, para el cumplimiento de lo ordenado en el mandamiento ejecutivo proferido por este despacho el 30 de septiembre de 2020, corregido mediante el auto de fecha 8 de marzo de 2021.

SEGUNDO. - ORDENAR dado el caso, el REMATE, previo AVALÚO de los bienes embargados y secuestrados y de los que posterioridad se embarguen.

TERCERO. - EXHORTAR a las partes, para que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 de C. G. del P., presenten la liquidación del crédito, con la advertencia de que los intereses se deben liquidar mes a mes, conforme a las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera, para cada periodo de mora y teniendo en cuenta los límites previstos en el auto de mandamiento de pago.

CUARTO. - CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante.

QUINTO. - ORDENAR la remisión de estas diligencias a la Oficina de Ejecución Civil de la ciudad, para que sean repartidas a los Jueces de Ejecución Civil Municipal, quienes seguirán conociéndolas conforme lo establece el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b2d9cd3f6d3d9573d8910c4d7858fbcfbb98113b7247ffa6a0a0331a2a6e8753

Documento generado en 19/03/2021 05:19:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. – 2020-00365-00

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (2) cuadernos con 104 y 28 folios, para proveer. Bucaramanga, 19 de Marzo de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario

Bucaramanga, Diecinueve (19) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

De las excepciones de mérito presentadas por la ejecutada, se corre traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, para su respectivo pronunciamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e157eac3164ab08c3d4d7b4688ec65b99fbc135e38d5249ca2965bc8d4a5da55

Documento generado en 19/03/2021 05:19:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. – 2020-00365-00

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (2) cuadernos con 104 y 28 folios, para proveer. Bucaramanga, 19 de Marzo de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario

Bucaramanga, Diecinueve (19) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Previo a resolver la solicitud de medida cautelar que antecede, este juzgado requiere a la parte actora para que acredite la calidad de asociado de la demandada LUZ MARLENY JAIMES en la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA.

Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bdce356a701d64ec3ffd1aaa84b18b52d1b4b741821d46b28479890aeda4c62f

Documento generado en 19/03/2021 05:19:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 2020-00395-00

Constancia Secretarial: Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (02) cuadernos con 85 y 24 folios. Bucaramanga 19 de marzo de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Comoquiera que, mediante auto de 08 de febrero de 2021 se reconoció personería al abogado ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS como apoderado judicial de la parte demandante CREDIVALORES –CREDISERVICIOS S.A, el Juzgado ordena a dicho extremo del juicio estarse a lo dispuesto en dicho proveído.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c60c90245456091a2932cce13bb965fbc0b1b8d80f2475750a7cb663943efdeb

Documento generado en 19/03/2021 05:19:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICADO: 2020-00408-00

65

Constancia Secretarial: Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de un (01) cuaderno con 64 folios. Bucaramanga 19 de marzo de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Mediante escrito anterior, solicita la apoderada judicial de la parte actora se dicte sentencia dentro del presente proceso.

Revisada la actuación, advierte el despacho que la notificación de la demandada CLAUDIA LILIANA PARRA CAMARGO no se ha surtido en debida forma, así:

- Con relación al trámite de notificación consagrado en el Decreto 806 de 2020, la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en autos de 02 de diciembre de 2020 y 03 de febrero de 2021 esto es, no aportó constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibido ni allegó medio alguno que permitiera constatar el acceso del destinatario – demandada- al mensaje de datos, que hiciera posible proceder al control de términos tal y como se indicó en dichas providencias.

- Con relación al trámite de notificación dispuesto en la norma adjetiva civil (arts 291 y 292), examinado el memorial obrante a folio 57 del expediente, en el que la parte actora manifiesta haber dado cumplimiento a los requisitos exigidos por el artículo 291 del C.G.P., advierte esta instancia que, contrario a lo señalado, dicho trámite no se surtió conforme a la normativa en cita, toda vez que, el formato de notificación remitido es el que corresponde al Decreto 806 de 2020 y no al previsto en el numeral 3° del precitado precepto -291- pues a más de indicarse en su encabezado NOTIFICACION PERSONAL (Art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020) en él se señaló que la “notificación se entiende realizada transcurrido dos (2) días hábiles siguientes al envío de este mensaje” y, por tanto, se omitió la advertencia contenida en el citado numeral 3°, esta es: la prevención a la parte demandada de comparecer al juzgado a recibir notificación dentro de los 5 días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Razón por la cual, al no reunir dicha comunicación, los presupuestos consagrados en la norma procesal civil para tenerse por surtido el trámite de notificación personal, el mismo no se tiene en cuenta.

Por lo anterior se niega lo solicitado y se REQUIERE a la parte actora para que NOTIFIQUE a la demandada CLAUDIA LILIANA PARRA CAMARGO conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, o con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, comunicándole que dispone del término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre la demandada y con la advertencia contenida en el artículo 384 ibídem.

En caso de optar por el trámite de notificación contenido en el Decreto 806 de 2020, se procederá por la secretaría del juzgado o por la parte interesada, a efectuar la notificación personal de la demandada CLAUDIA LILIANA PARRA CAMARGO, con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, como mensaje de datos al correo electrónico claudiaparracamargo@hotmail.com suministrado por la parte demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación; para efectos del control de los términos deberá aportarse al plenario la

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal web de la Rama Judicial enlace:

www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

XGB

constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

Para esta clase de actuación – *Notificación personal* –, la parte interesada podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “*FORMATOS DE NOTIFICACIÓN*”.

Finalmente, se hace énfasis a la parte actora que para el trámite de notificación deberá optar o por el contemplado en el artículo 291 y siguientes del código general del proceso o por el previsto en el Decreto 806 de 2020, los cuales tienen formalidades propias que la misma ley les prevé.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0b926ca383df3a8e89a58d046ce560432f0c15b51c050efa16659a5843a7dfa5

Documento generado en 19/03/2021 05:19:21 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAD. – 2020-00446-00

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de un (1) cuaderno con 77 folios, para proveer. Bucaramanga, 19 de Marzo de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario

Bucaramanga, Diecinueve (19) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Sería el caso de continuar con el trámite propio de este asunto judicial, sino fuera porque después de revisado con detenimiento las constancias de notificación aportadas por la parte demandante, se echa de menos en el plenario la citación de que trata el artículo 291 del C. G. del P. y que le fuere enviada a la demandada EVA REY NAVAS.

Asimismo, al revisar la notificación por aviso efectuada a la referida pasiva, el Despacho advierte que no cumple con los requisitos exigidos por la norma 292 ibídem, esto es, la fecha del aviso y *la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.*

En tal virtud, se requiere a la parte actora, para que, proceda nuevamente a realizar las diligencias tendientes a la notificación de la demandada EVA REY NAVAS.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f5ff5db218c34e7daa866234a3de1b4e2dca6df7d3f861c229e9242439ccd7d5

Documento generado en 19/03/2021 05:19:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. - 2020-00472-00

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de un (1) con 51 folios, para proveer. Bucaramanga, 19 de marzo de 2021.


CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario

Bucaramanga, Diecinueve (19) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

En atención al memorial que antecede, se reconoce personería al doctor DIEGO ARTURO AGUDELO CÁRDENAS, quien es portador de la tarjeta profesional número 243.867 del C. S. de la J., como apoderado del demandado NORBERTO SILVA PEDRAZA, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. del P, en concordancia con lo consagrado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Asimismo, téngase notificado por conducta concluyente al referido pasivo de todas las providencias que se han proferido en este proceso, incluido el auto admisorio de fecha 16 de diciembre de 2020, el día de la notificación por estado de esta providencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del C. G. del P.

Por secretaría contrólense los respectivos términos.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9efaad9b5d47c76beef5feac85bac90bab5a1048e8360f3e1fe2892b99bfca74
Documento generado en 19/03/2021 05:19:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICADO: 2020-00483-00

Constancia Secretarial: Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (02) cuadernos con 77 y 19 folios. Bucaramanga 19 de marzo de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a lo comunicado por la Operadora de Insolvencia de persona natural no comerciante de la Notaría Octava del Círculo de Bucaramanga (fl. 72-73) y de conformidad con el numeral 1° del artículo 545 del Código General del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR LA SUSPENSIÓN del presente proceso ejecutivo promovido por OOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA “COOMULDESA” LTDA contra MAURY LEONARDO GALVIS PELAYO.

SEGUNDO: CONTINUAR el presente juicio únicamente contra la demandada MARIELA PELAYO SAAVEDRA.

TERCERO:- PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora e informar a la Notaría Octava del Círculo de Bucaramanga lo aquí decidido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

67c8bd8da3d96faa646859fc73c0bab1d8264ffc6f5e696219e6007a54e13184

Documento generado en 19/03/2021 05:19:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. – 2020-00518-00

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (2) cuadernos con 163 y 10 folios, para proveer. Bucaramanga, 19 de Marzo de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario

Bucaramanga, Diecinueve (19) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

De las excepciones de mérito presentadas por el ejecutado – *a través de su vocera judicial* -, se corre traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, para su respectivo pronunciamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6230a433e0f6fcbcc073b9956c66ffc75f99af567e1ab473f1f1731f8b75daf3

Documento generado en 19/03/2021 05:19:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>